

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **JEISSON MARTÍNEZ ALZATE**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JHON JAIRO MARTÍNEZ AREVALO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Debe aportar la dirección del demandado para efectos de su notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código general del proceso.

Se advierte a la parte actora que los intereses no deben ser incluidos en el mandamiento de pago, toda vez que se incluyen al momento de presentar la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 numeral 1°. del tratado citado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **JEISSON MARTÍNEZ ALZATE**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JHON JAIRO MARTÍNEZ AREVALO**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al estudiante **JOSÉ DANIEL DE JESÚS SERNA ZULUAGA**, para obrar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff40b65b88bf48819278dee05caa435c01534bd54ac25265f3c6de93c9a2edde**

Documento generado en 18/08/2022 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>